

MANUAL DE RELACIONAMIENTO CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL SAN JUAN ACADESAN

NORMAS DE RELACIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS LOCALES Y GENERAL DE LA ASOCIACION CAMPESINA DEL SAN JUAN – ACADESAN- CON LAS ENTIDADES PUBLICAS, CIVILES Y MILITARES, INSTITUCIONES RELIGIOSAS, ONG, AGENCIAS DE COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL, ORGANIZACIONES SOCIALES, UNIVERSIDADES, CENTROS DE INVESTIGACION Y EMPRESAS PRIVADAS

El Consejo Comunitario General de ACADESAN en uso de las facultades conferidas por la ley 70 y el decreto 1745 acuerda y decide las siguientes normas de relacionamiento con las entidades públicas, civiles y militares, instituciones religiosas, ONG, agencias de cooperación nacional e internacional, organizaciones sociales, universidades, centros de investigación y empresas privadas.

Capítulo I.

Derecho a la Diferencia, a la Identidad Cultural y a la Autonomía

Artículo 1. Reafirmamos que las comunidades afrocolombianas del Medio y Bajo San Juan somos diferentes al resto de la sociedad colombiana. Tenemos una identidad singular y colectiva y autonomía territorial, política, social, educativa, religiosa y productiva.

Artículo 2. Todas las entidades públicas civiles y militares, instituciones religiosas, ONG, agencias de cooperación nacional e internacional, organizaciones sociales, universidades, centros de investigación y empresas privadas, para relacionarse con nuestras comunidades y Consejos Comunitarios, tanto Locales como General, deben partir del reconocimiento de nuestros derechos y territorio.

Igualmente deben reconocer la Autoridad de los Consejos, tanto Locales como General y unas normas y reglamentos que regulan la entrada, estadía, salida y control de nuestro territorio desde el ejercicio de nuestra gobernabilidad y autonomía.

Capítulo II

Procedimiento Básico

Artículo 3. Para el relacionamiento con nuestras comunidades se debe seguir el siguiente procedimiento: La interlocución se hace directamente con el Consejo Comunitario General o Local, según sea el caso. A través de estos se establece la relación con las comunidades una vez se haya firmado un acta en el cual se expliquen los objetivos de su interés de relacionarse con las comunidades y firmado un compromiso de respetar los principios, políticas, normas y reglamentos de nuestra organización.

Consejo Comunitario General del San Juan – ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

Los proyectos o programas que se requieran ejecutar en las comunidades solo se realizarán una vez que hayan sido socializados, estudiados y evaluados por el Consejo Comunitario General o Local según sea el caso. Una vez aprobado un proyecto,

Programa o acción, se planificarán las visitas o comisiones a las comunidades acompañadas siempre por miembros de la Asociación y los Consejos Comunitarios Locales.

Cada proceso, programa o actividad aprobada para realizarse en las comunidades y territorio de los títulos colectivos de ACADESAN implica comunicarse y coordinar permanentemente con el Consejo Comunitario General.

Los problemas que llegaren a presentarse, serán objeto de diálogo y análisis directo e inmediato con el Consejo Comunitario General y los Consejos Comunitarios Locales involucrados.

Se realizará evaluación y seguimiento conjunto y permanente de todas las acciones que se adelanten en las comunidades, para cualificar y fortalecer la ejecución y desarrollo de los procesos acordados

Capítulo III

Criterios Generales de Relacionamiento

Artículo 4. Debe respetar y reconocer la identidad cultural de nuestras comunidades y su desarrollo, por lo que toda pretensión de incidencia, apoyo o inversión en nuestro territorio debe contribuir a la implementación de nuestros planes de desarrollo y definiciones políticas y estratégicas de nuestros Consejos Comunitarios.

Artículo 5. Debe contribuir al fortalecimiento institucional de las comunidades y los Consejos Comunitarios, tanto General como Locales. Cada acción y proyecto que se implemente debe servir para el fortalecimiento cultural e identificación de nuestras comunidades.

Artículo 6. Debe consultar previamente al Consejo Comunitario General y a los Consejos Comunitarios Locales involucrados respetando sus espacios y tiempo de tomas de decisiones.

Artículo 7. Debe partir del respeto a nuestra diferencia y diversidad cultural, tanto en lo conceptual y político como en los ritmos, tiempos, espacios, lenguajes, modos de pensar, actuar y formas de tomar decisiones.

Artículo 8. Debe pedir consentimiento al Consejo Comunitario General para transmitir mensajes y propaganda que vaya dirigida a las comunidades.

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

Artículo 9. Debe respetar y reconocer que los territorios de los títulos colectivos de ACADESAN son de propiedad colectiva inembargable, imprescriptible, inalienable, gobernados por el Consejo Comunitario General y los Consejos Comunitarios Locales.

Artículo 10. Debe respetar los reglamentos, normas y derechos de uso, manejo y control de los recursos naturales del territorio de los títulos colectivos de ACADESAN.

Artículo 11. Debe respetar, reconocer e implementar los modelos y sistemas propios en materia de cultura, educación, salud, producción, manejo territorial, economía y demás ámbitos de nuestra vida. Son las comunidades las que desde su autonomía colectiva definen las formas y contenidos de sus procesos de desarrollo.

Artículo 12. Deben tener una posición por la defensa y protección de los derechos de los pueblos, los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y demás derechos de los pueblos Afrocolombiano.

Artículo 13. En el marco de la relación con nuestras comunidades se debe utilizar un lenguaje respetuoso y constructivo hacia nuestra población, evitando designaciones despectivas o discriminatorias.

Artículo 14. No se podrá hacer propuestas de espaldas a las comunidades para ello es necesario socializar y dar información clara a toda la comunidad o comunidades en cuestión. Respetando el tiempo de análisis interno que se requiere para que la comunidad coordine con el Consejo Comunitario Local y General para poder tomar una decisión fundamentada y sin presiones. Sin seguir el procedimiento básico de relacionamiento, no se podrá hacer ningún acuerdo en territorios de los títulos colectivos que forman parte de ACADESAN.

Artículo 15. Cada vez que se quieran relacionar con nuestras comunidades deben acatar, ceñirse y tener en cuenta los parámetros que fija este mandato. En consecuencia es imprescindible socializar e informar sobre la existencia de este mandato, a los miembros de la entidad que representa, para que cuando lleguen a dialogar con nuestro Consejo Comunitario General sepan claramente que es sobre la base de este mandato que se entabla la relación e incidencia en nuestras comunidades.

Artículo 16. El apoyo y accionar de las instituciones y estamentos no afrocolombianos debe ser complementaria al accionar del Consejo Comunitario General de la Asociación Campesina del San Juan ACADESAN y no paralelo, por lo tanto es en función de fortalecer nuestras comunidades en lo político, social, cultural, ambiental, económica y productivamente que se ha de implementar cualquier proceso de relacionamiento.

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

Capítulo IV Criterios Específicos

Artículo 17. Entidades públicas civiles y militares. De acuerdo al Derecho Fundamental de la Consulta Previa el gobierno nacional, departamental o municipal, ni las entidades públicas pueden imponer a nuestras comunidades y territorios

Pertencientes a nuestros títulos colectivos, modelos o sistemas, programas o proyectos de desarrollo en materia de educación, salud, producción, vivienda, economía, gobernabilidad y demás esferas de nuestra sociedad y cultura. En toda acción y proceso se aplicarán preferentemente nuestras necesidades o lo que proponga el Consejo Comunitario General en coordinación con los Consejos Comunitarios Locales.

Artículo 18. Las autoridades civiles encargadas no pueden dar concesión de exploración, ni de explotación de recursos naturales en nuestro territorio, ni autorizar acciones que afecten nuestro territorio sin nuestro conocimiento informado y previo los procedimientos de Consulta Previa.

Artículo 19. Las fuerzas militares no pueden irrumpir en nuestros territorios pasando por encima de nuestras normas y autoridades. Tienen que pedir consentimiento previo al Consejo Comunitario General.

Artículo 20. Ningún actor Armado, puede permanecer, asentarse, ni armar campamento en nuestro territorio, ni mucho menos en los espacios colectivos de las comunidades, fincas, parcelas de cultivo, escuelas, puestos de salud. Al igual no se puede usar la infraestructura o instalaciones de nuestras comunidades.

Artículo 21. Instituciones religiosas. No podrán generar divisiones en las comunidades ni practicas que atenten contra la identidad cultural de las comunidades y el pueblo afrocolombianos. Ninguna iglesia o grupo religioso pueden acosar, insinuar o incitar a las comunidades a hacer práctica de sus cultos o hacer parte de su institución religiosa. Las Instituciones religiosas deben respetar y apoyar la autonomía de las comunidades, sobre todo en cuanto a la religiosidad propia.

Artículo 22. Organizaciones sociales. Partir de la claridad que hay algunas reivindicaciones comunes y hay otras que difieren pero que se debe respetar porque somos diversos, y que como pueblos afrocolombianos tenemos unos derechos consagrado en la constitución y en la ley.

Las relaciones deben ser bajo el reconocimiento, respeto y la hermandad, sin que se pretenda vulnerar nuestro derecho, abusando de la confianza que les depositamos.

Artículo 23. ONG y agencias de cooperación nacional e internacional. Se debe partir del hecho que las ONG, son entes jurídicos que deben aportar y apoyar los procesos

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

socioculturales y territoriales de nuestras comunidades, con conceptualización, técnicos y profesionales en las áreas de trabajo de su mandato, que en particular enriquezcan y fortalezcan los procesos organizativos de nuestras comunidades.

Artículo 24. No pueden pretender que el interés de trabajo de las personas de las ONG y Agencias de Cooperación sea el que se pretenda financiar y que los Consejos Comunitarios, tanto, General como Local, solo deben ejecutar o aplicar en el territorio de los Títulos Colectivos de ACADESAN. Si el tema de cooperación y apoyo no ha sido definido por las autoridades indígenas, o no está establecido en el plan de desarrollo de las comunidades no se adelantará ningún proyecto con la respectiva ONG o agencia de cooperación hasta tanto no se haya aprobado en reunión con los Consejos Comunitarios Locales.

Parágrafo: Todos los proyectos que sean apoyados han de tener la perspectiva étnica, organizativa y de generar procesos de auto sostenibilidad.

Artículo 25. Las ONGs y las Agencia de cooperación además de su línea de trabajo, deben tener en cuenta las prioridades y necesidades de las comunidades, y Consejo Comunitario General de ACADESAN y no pretender condicionar su apoyo según su propio y exclusivo interés y política.

Artículo 26. No se permite que una ONG o personas de esta, se tome la atribución de querer imponer a los líderes y Consejos Comunitarios Locales y General a que hagan parte de un partido, o que traten de canalizar todos los recursos de las agencias financieras y sean quienes manejen y ejecuten los proyectos en los territorios de los títulos colectivos de ACADESAN.

Artículo 27. Tanto las agencias de cooperación como el Consejo Comunitario General de ACADESAN han socializar y transmitir los procesos y proyectos adelantados, al igual que los acuerdos establecidos, para que sean asumidos correspondientemente por los nuevos directivos dado el caso, con el fin de dar continuidad y no estancar ni interrumpir procedimientos.

Artículo 28. Universidades y centros de investigación. Para interactuar con nuestras comunidades se debe establecer un convenio marco interinstitucional que tenga como objetivo el fortalecimiento del de desarrollo y pervivencia cultural y ambiental del territorio que forma parte de los títulos colectivos de ACADESAN.

Artículo 29. Los programas de investigaciones con las comunidades y/o en la territorialidad que forma parte de los títulos colectivos de ACADESAN deben estar orientados a contribuir a buscar soluciones a las problemáticas que aquejan a las comunidades; a mejorar la condición de vida y al fortalecimiento institucional de nuestras comunidades, desde su visión de desarrollo. Así mismo toda investigación debe contribuir a mejorar la capacidad administrativa y el ejercicio de un buen desempeño de gobernabilidad de los Consejos Comunitarios, General y Local.

Consejo Comunitario General del San Juan - ACADESAN

Buenaventura, Carrera 16 No 3-10, Barrio el Firme

Telefax: 57.2.2434482- 3146210390; E-mail: acadesan@hotmail.com

Artículo 30. En todo convenio marco con cualquier Universidad pública o privada, se ha de establecer el compromiso de llevar programas de pregrado y postgrado de manera extramural a nuestras comunidades que facilite el acceso de nuestra población a la formación superior.

Parágrafo: Los programas de formación superior o investigación que se adelanten siempre han de adecuarse a la visión educativa, pedagógica, didáctica y de desarrollo de los pueblos afrocolombianos del San Juan.

Artículo 31. Empresas privadas. Ninguna empresa puede promover la corrupción entre nuestros líderes o comunidades, por lo tanto no puede hacer regalos, invitar a paseos u ofrecer algún recurso o capital en contraprestación de favores a ningún indígena, grupo o comunidad, ni hacer reuniones aparte con dirigentes fuera de su territorio, ausente su comunidad y sus líderes.

Artículo 32. No se podrá desarrollar o adelantar ningún proyecto propuesto por la empresa privada que no contemple la reparación integral, el componente de inversión social y la participación en los beneficios. Todo bajo los principios de sostenibilidad en lo social, cultural, económico, ambiental y colectivo.

Artículo 33. Consideraciones finales. El presente mandato es de obligatorio cumplimiento por todas las entidades. El incumplimiento de este genera el rompimiento de relaciones con el Consejo Comunitario General y los Consejos Comunitarios Locales y podrá ser sancionado con una multa pecuniaria que será fijada por la Asamblea de Consejos Comunitarios, amén de la obligatoriedad de pedir disculpas públicas por ello.

El miembro o Consejero Comunitario que no lo haga cumplir o viole sus procedimientos y criterios generales y particulares de relacionamiento será sancionado de acuerdo al reglamento interno de las comunidades.